

Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda Verbal fue subsanada en debida forma y dentro del término concedido para el efecto. Provea. Bucaramanga, julio 12 de 2022



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARTHA GRACIELA SALAZAR SANCHEZ
Demandado: ELSA VICTORIA SALAZAR POSADA Y OTROS
Radicado: 2022 - 123

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio veinticinco de dos mil veintidós.

La Señora **MARTHA GRACIELA SALAZAR SANCHEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía no. 37.813.568, a través de apoderado judicial formula demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra **ELSA VICTORIA SALAZAR POSADA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 52.864.748, **FELIPE SALAZAR POSADA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.196.095, **EDUARDO SALAZAR SÁNCHEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.561.846 y **JUAN DANIEL SALAZAR POSADA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.872.977 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crea con derecho sobre el inmueble cuya pertenencia se solicita.

Estudiada la demanda y ante las falencias observadas por el Despacho, se inadmitió para que fuera subsanada, orden que cumplió cabalmente la parte actora, reuniéndose así los requisitos que exige el art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE :

1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por la señora **MARTHA GRACIELA SALAZAR SANCHEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía no. 37.813.568 contra **ELSA VICTORIA SALAZAR POSADA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 52.864.748,

FELIPE SALAZAR POSADA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.196.095, **EDUARDO SALAZAR SÁNCHEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.561.846 Y **JUAN DANIEL SALAZAR POSADA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.872.977 Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del actor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer su defensa a través de apoderado judicial.

3.- **EMPLAZASE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre la porción de terreno cuya pertenencia se solicita en la forma indicada en el art. 108 del C.G.P., para lo cual se dará cumplimiento a lo prescrito en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, INCLUYENDOSE en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los aquí emplazados donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

4.- En aplicación a lo dispuesto en el num. 7° del art. 375 del C.G.P. y a costa de la parte actora, instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el inmueble cuya pertenencia se solicita, el cual debe contener la denominación del Juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez fijada la valla ordenada la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que señalara el Despacho.

5.- **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula No. 300 - 5148 que corresponde al predio que se pretende en pertenencia. Líbrese el oficio del caso.

6.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el numeral, 4º de este auto, se ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; advirtiéndole que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7.- **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria del bien cuya pertenencia se solicita, visto al número 007 del Expediente digital, reporta a las anotaciones números 13 y 14 HIPOTECAS constituidas sobre dicho inmueble a favor de CERVECERIA POLAR COLOMBIA y JAIME ARTURO PRADA MOYA cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, de conformidad con lo dispuesto en el num 5º del art. 375 del C.G.P., cítense a los señalados acreedores, a costa del actor, al presente proceso para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda.

9.- ARCHÍVESE la copia de la demanda.

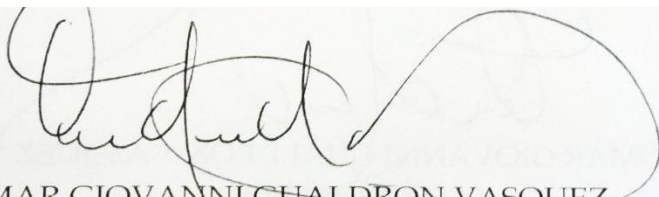
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de julio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.